



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00019-00
Ejecutante	BANCO CAJA SOCIAL
Ejecutado	KELLY DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL**, actuando a través de apoderado judicial, contra **KELLY DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ**, con número de radicado **080014053011-2021-00019-00**, informándole que fue recibida por este despacho, en fecha Enero 19 de 2021, remitido por competencia por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, observando previo estudio del expediente que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Enero 27 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se manifiesta que pretende librar mandamiento de pago por valor de \$30.257.871.24, por capital más intereses moratorios, contenidos en el pagare.

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva por factor cuantía, toda vez que, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256, tal como lo interpuso el togado profesional que representa los intereses del ejecutante.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia por cuantía, pues el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, debió quedarse con el proceso, ya que es un proceso de mínima cuantía y resulta inexplicable porque en su auto datado Noviembre 24 de 2020, señala que el valor de las pretensiones supera la mínima cuantía, cuando el artículo 25 del CGP, señala como mínima cuantía los que no excedan 40 s.m.l.m.v. es decir \$39.226.280, y para el caso de marras se pretende ejecutar es \$30.257.871.24, por lo que se propondrá conflicto de competencia, para que sea nuestro superior funcional quien determine en cabeza de quien está la competencia.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- PROPONER conflicto de competencia dentro de la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO CAJA SOCIAL SA, a través de apoderado judicial, contra KELLY DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el primer inciso del Art. 139 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Circuito de esta ciudad (en turno), para que resuelvan el mencionado conflicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 003

Hoy: 28 Enero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO